



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Providencia</b>	<b>No. 30 de 2023</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>CLARA MILENA TOBAR DE JESUS C. C.</b> <b>34.553.734</b>
<b>Ejecutados</b>	<b>LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2022-00304-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al ordinario Rad. 2022-00304
<b>Tema y subtema</b>	Mandamiento de pago SENTENCIA-Traslado Rais a RPM y costas procesales.
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento por obligación de hacer, niega mandamiento de pago por costas procesales.

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **CLARA MILENA TOBAR DE JESUS** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Por la obligación de hacer a cargo de PORVENIR S.A. de trasladar con destino a COLPENSIONES, los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos, gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima.
- Por la obligación de hacer impuesta a COLPENSIONES de recibir por parte de PORVENIR S.A, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, como se indicó en sentencias y reflejarlos como semanas en la historia laboral y activar la afiliación al RPM.

- 
- Por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral, impuestas a PORVENIR S.A.
  - Solicita medidas cautelares.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

### **HECHOS**

La apoderada de la parte ejecutante no hace alusión a hechos, en el escrito solamente manifiesta de la existencia del proceso ordinario, que hubo providencia en segunda instancia, la cual confirmó la sentencia No. 071 del 13 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2022-00304 se tiene que, mediante providencia del 13 de marzo de 2023, éste Juzgado declaró la ineficacia de la afiliación de la actora en el régimen de ahorro individual administrado por PORVENIR S.A. y en consecuencia, condenó:

A **PORVENIR** S.A a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora CLARA MILENA TOBAR DE JESUS, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y las cuotas de los seguros provisionales y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima igualmente, ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy mandante; y a activar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

En la providencia de primera instancia según numeral cuarto, se impuso costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte actora, en suma de \$2.000.000.

Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a través de la Sala Tercera de Decisión Laboral, en la fecha 18 de agosto de 2023, se pronunció en segunda instancia, ADICIONÓ el numeral segundo de la providencia, quedando esta en los siguientes términos:

---

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DECIDE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 13 de marzo de 2023 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora **CLARA MILENA TOBAR DE JESUS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.553.734, en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E.**

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral segundo de la providencia bajo el entendido que PORVENIR S.A. trasladará a COLPENSIONES E.I.C.E. todos los valores que hubiere recibido con motivo de la

<sup>1</sup> Concretamente dispusieron que: Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

18

13

---

Radicado: 05001-31-05-017-2022-00304-01  
Radicado interno: 23-065

afiliación de la demandante, incluyendo también los tres ítems que componen los gastos de administración (costos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, además del porcentaje destinado al Fondo de Garantía de la Pensión Mínima), debidamente **INDEXADOS** al momento del pago, oportunidad en la que **además deberán discriminar** los conceptos entregados a COLPENSIONES E.I.C.E., detallando en forma pormenorizada a que corresponden cada uno de los valores entregados.

**TERCERO:** Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. a favor de la demandante.

En lo demás, el Tribunal Superior de Medellín lo confirmó e impuso costas en esa instancia a cargo de PORVENIR S.A., fijando las agencias en derecho en valor de \$1.160.000.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 18 de septiembre de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor de la actora en la suma total de \$3.160.000.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia en la cuenta asignada a este Juzgado, se advierte la constitución del depósito judicial el día 06 de octubre

---

de 2023, No. **413230004134876** por la suma de **\$3.160.000** dirigidos a este proceso y en favor de la señora CLARA MILENA TOBAR DE JESUS.

No se libra mandamiento de pago por las costas impuestas dentro del trámite del proceso Ordinario Laboral por encontrarse depositadas, y para lo cual se ordenará su pago.

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial descrito, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora **CLARA MILENA TOBAR DE JESÚS**, puesto que para que salga a nombre de la apoderada se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir depósitos judiciales** o expresamente dicho título judicial o en su defecto el **contrato de honorarios Profesionales** donde se estipule que las costas procesales quedan a favor de dicho profesional.

Para la emisión de la orden de pago, la **parte actora deberá hacer manifestación a ruego**, allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que **se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba y que fueron ordenados en sentencias sin que a la fecha tengan cumplimiento**, impuestas en el trámite del proceso ordinario.

Adicionalmente la Profesional en derecho solicita el decreto de la medida cautelar sobre las cuentas que posea la entidad ejecutada PORVENIR S.A. en las diferentes entidades bancarias –Banco BBVA, banco Davivienda, Banco de Occidente y Bancolombia, sin precisar el producto bancario con la relación del No. de la cuenta, por lo que habrá lugar a negar la medida cautelar, en sujeción del artículo 593 del CGP, debido a que las medidas cautelares para que sean sujeto de registro deben ser concretas e individualizadas, y adicionalmente en relación a la obligación de hacer, las sumas dinerarias que hacen parte del sistema de Seguridad Social deben ser trasladadas entre los diferentes Régimenes, no siendo susceptible por éste concepto embargo alguno.

---

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **CLARA MILENA TOBAR DE JESUS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 34.553.734**, y en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

**PORVENIR S.A.:**

- **TRASLADAR A COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, incluyendo también los tres ítems que componen los gastos de administración (costos de administración, primas de seguros de invalidez y sobreviviente, además del porcentaje destinado al Fondo de Garantía de la pensión mínima), debidamente indexados al momento del pago, oportunidad en la que además deberán discriminar los conceptos entregados a COLPENSIONES E. I. C. E., detallando en forma pormenorizada a que corresponden cada uno de los valores entregados.

**COLPENSIONES:**

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** De recibir dichos valores para que su equivalente en semanas de cotización se refleje en la historia laboral y tener la demandante como su afiliada sin solución de continuidad.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada ANA MARÍA SANABRIA OSORIO con tarjeta profesional No. 257.460 del C.S. de la J.

**TERCERO.** Se ordena **NOTIFICAR** a las ejecutadas, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

---

**CUARTO.** Negar la medida cautelar, por lo expuesto en el presente auto.

**QUINTO:** Se ordena entregar el depósito judicial No. **413230004134876** por la suma de **\$3.160.000**, en las condiciones mencionadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Slid.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77d6bd244595388268fe6801973002911c1abe7df0e0f3ff4c78f24efb440c**

Documento generado en 10/10/2023 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>